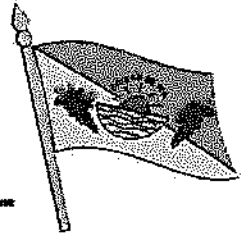




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 002.-2023-AMPI

Ica, 20 DIC 2023

VISTOS:

El Expediente N° 00005788, de fecha 19 de mayo del 2023, el Informe Legal N° 871-2023-GAJ-MPI de fecha 18 de diciembre del 2023, el Informe N° 038-2023-A/MPI de fecha 23 de octubre del 2023; el Documento s/n, de fecha 23 de noviembre del 2023, remitido por e Ing. Mario Encarnación López Saldaña-Gerente Municipal.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607 y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



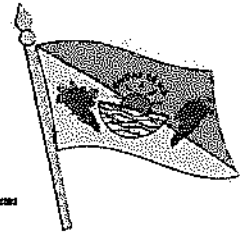
Que, mediante el Expediente de vistos, la quejosa María Isabel Marca Quevedo de Carbajal, presento queja por defecto de tramitación de su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 012-2023-GDU-MPI de fecha 27 de enero del 2023 y Resolución de Gerencia N° 864-2022-GDU-MPI de fecha 28 de diciembre del 2022;

Que, con fecha 17 de julio del 2023 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 588-2023-AMPI que declaro fundado el recurso de apelación interpuesto la quejosa, contra la Resolución de Gerencia N° 864-2022-GDU-MPI de fecha 28 de diciembre del 2022;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 589-2023-AMPI de fecha 17 de julio del 2023, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la quejosa, contra la Resolución de Gerencia N° 012-2023-864-2022-GDU-MPI de fecha 27 de enero del 2023;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la quejosa mediante el Expediente N° 00005788, presenta queja en contra del Gerente Municipal, cargo desempeñado por el Ing. Mario Encarnación López Saldaña, a quien le atribuye haber actuado de manera indebida, ilícita y arbitraria, por no resolver sus recursos de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 012-2023-GDU-MPI y Resolución de Gerencia N° 864-2022-GDU-MPI de fecha 28 de diciembre del 2022;

Que, mediante el Memorando N° 251-2023-AMPI, el Alcalde solicita al Ing. Mario Encarnación López Saldaña-Gerente Municipal, formule sus descargo sobre la queja presentada por la quejosa María Isabel Marca Quevedo de Carbajal;



Que, el Gerente Municipal mediante el documento s/n con fecha de registro N° 0742 de fecha 23 de noviembre del 2023, cumple con formular su descargo, sobre la imputación efectuada por la quejosa y señala: "(...) la administración municipal está bajo mi dirección y responsabilidad lo cual incluye VERIFICAR que los tramites de expedientes y pronunciamientos de las diversas Subgerencia y Gerencias se encuentren enmarcados dentro de los cánones legales (...)". También refiere: "(...) el recurrente constituye el ultimo filtro administrativo de vuestro despacho, (...) encontrándome facultado en solicitar información o consultas técnicas y legales necesarias, con la finalidad de disipar dudas y continuar con el trámite que corresponda";

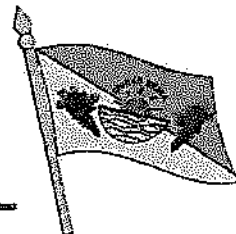


Que, en el descargo el Gerente Municipal también refiere: "(...) en el caso de los expedientes de la quejosa, sucedió una controversia entre los Informes Técnicos y Legales, que generaron las Rs.G.M. 864-2022-GDU-MPI y 012-2023-GDU-MPI con los Informes Legales de la Gerencia de Asesoría Jurídica que generaron las Rs. de A.N° 588 y 589-2023-AMPI, que en ese momento me fueran alcanzados como proyectos y estaba referida a la existencia de la petición de visación de una copropiedad por la quejosa, sin conocimiento de los demás copropietarios, siendo el caso que el área usuaria había opinado por la improcedencia, mientras que la Gerencia de Asesoría Jurídica por la procedencia";

Que, en su descargo el Gerente Municipal, también señala: "(...) existiría defecto de tramitación por paralización, en caso el expediente se hubiera quedado sin trámite alguno en este despacho, y, conforme al tenor de la queja, la infracción en el plazo ocurriría, siempre que esta gerencia no hubiere solicitado informes adicionales previos a darle trámite al expediente (...) sin perjuicio de indicarle que a este despacho llegaron ambos expedientes con los plazos vencidos, y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contra dicho hecho no se ha formulado Recurso de Queja alguno, lo cual no es atribuible a este despacho, con lo cual se determina que las causales referidas por la parte quejosa, devienen en inoperantes”;

Que, a diferencia de los recursos impugnativos, la queja por defectos de tramitación, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino busca que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera alcanzar;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes;

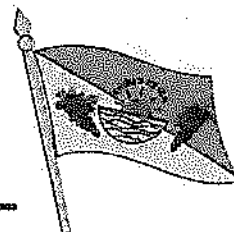
Que, el numeral 169.1) del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;*

Que, asimismo el numeral 169.2) del artículo 169° de la norma legal señalada en el considerando precedente, también señala: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado...”;*

Que, el artículo 39° del TUO de la Ley N° 27444, señala: *“Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa. El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor". De igual forma el artículo 153° del cuerpo legal antes citado precisa: "Plazo máximo del procedimiento administrativo No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor";



Que, las Resoluciones de Alcaldía N° 588 y 589-2023-MPI, de fecha 17 de julio del 2023, que declararon fundados los recursos de apelación presentados por la quejosa, fueron debidamente notificadas a la recurrente, con lo cual se dio fin al procedimiento administrativo;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, consideramos que habiéndose resuelto los procedimientos administrativos que fueron materia de queja, antes de resolverse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado, por lo que deberá declararse improcedente la queja;



Que, en base a ello, corresponde declarar improcedente la queja por defecto de tramitación presentada por doña María Isabel Marca Quevedo de Carbajal, mediante el expediente N° 00005788;

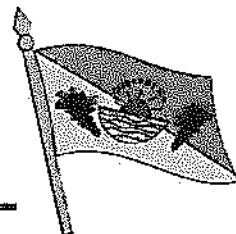
Que, con el Informe Legal N°871-2023-GAJ/MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el marco de su competencia, emitió opinión, y recomendó la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defecto de tramitación del expediente N° 00005788, de fecha 19 de mayo del 2023;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación presentada por la señora María Isabel Marca Quevedo de Carbajal, mediante el Expediente N° 00005788, de fecha 19 de mayo del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 1002 FECHA: 20 DIC 2023
ENTIDAD: SGA. T. A. / Com. T. A.

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 1002. de Fecha 20 de Dic 2023



ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL



22 DIC. 2023
HORA: 10:42 FIRMA: 
Nº REG: ANEXO FOLIO: 15 388



22 DIC. 2023
Informatica.

